

01/2022

LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA

ARTÍCULO 114.- La enmienda de hasta UN (1) artículo, con las excepciones hechas en la presente Carta Orgánica puede ser efectuada por el Concejo Deliberante con el voto de los DOS TERCIOS (2/3) del total de sus miembros. Queda incorporada al texto de la Carta Orgánica si es ratificada por Referéndum Popular. La enmienda sólo puede llevarse a cabo con DOS (2) años de intervalo. Este artículo no puede ser reformado por enmienda.

La reforma de aquellos artículos, no susceptibles de ser enmendados legislativamente solo podrán efectuarse por Convención Constituyente.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12/09/2022.-

vención Constituyente

PRESIDENTA
Convención Constituyente
Municipal de Ushuaia